

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00115-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR SUAREZ ACOSTA
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	0264 de 2013

ASUNTO: Rechaza demanda por no cumplir requisitos

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda presentada por el señor **OSCAR SUAREZ ACOSTA** en contra de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011-, en que se solicita se condene a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN a efectuar el reconocimiento y pago los dineros correspondientes al 12% que por concepto de salud deduce el ISS de la mesada pensional que reconoce al actor, desde el momento en que se llevó a cabo la subrogación, y hasta la fecha del pago efectivo de tal dinero.

Mediante auto 339 de 2013, del 22 de febrero de 2013, se inadmitió el proceso y se requirió a la parte demandante a fin de cumplir con las siguientes exigencias:

“1. De conformidad con el numeral 7 del artículo 162 del CPACA se deberá informar la dirección para efectos de notificación al demandante, por cuanto la aportada corresponde a la del apoderado.

2. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

3. De conformidad con el artículo 197 y 199 del CPACA-Ley 1437 de 2011- éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá informar dirección y/o el buzón del correo electrónico para recibir notificaciones que corresponde a los demandados.

4 El artículo 65 del C. de P. Civil, señala: “En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”. Y el artículo 70, *ibidem*, consagra las facultades del apoderado, entre otras, “... podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan” (inciso 2º). De acuerdo con lo anterior, se allegará el poder conferido por el demandante al apoderado judicial, con el lleno de los requisitos señalados en la norma anterior, y relacionados con la acción a instaurar, en el que además se debe individualizar los actos administrativos a demandar (art. 163 del CPACA-Ley 1437 de 2011).

5. Debe adecuar la demanda a una acción de las que conoce esta Jurisdicción. El demandante debe proponer la acción que corresponde, pues cada una de las que se ocupa esta jurisdicción obedece a distinta filosofía y tienen un objeto jurídico diferente. Deberá presentar una demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 157, 162, 163 del CPACA-Ley 1437 de 2011.

6. Deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, conforme al numeral 6º del artículo 162 y el inciso final del artículo 157 del CPACA-Ley 1437 de 2011, a fin de que este Despacho determine la competencia para conocer del asunto.

7. Aportará copias de la demanda y sus traslados con el fin de notificación a la entidad demandada y al Ministerio Público.

8. Allegará copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.”

Al estudio de la demanda planteada, se hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la jurisdicción administrativa debe dirigirse al Tribunal o Juzgado competente y contener los requisitos señalados en el numeral 5º del artículo 161 y el artículo 162 del CPACA – Ley 1437 de 2011.
2. Así mismo, la citada norma en el capítulo cuarto sobre el trámite de la demanda, establece en el artículo 169 los casos en que procede el rechazo de la demanda:

“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (subrayas del Despacho)*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

Entrado nuevamente en estudio el expediente, observa el Despacho que la demandante guardó silencio ante el requerimiento realizado en el auto 339 de 2013, obrante a folio 42 de la demanda.

Así las cosas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161, 162, 164 y 169 del CPACA – Ley 1437 de 2011, Se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauro el señor **OSCAR SUAREZ ACOSTA** en contra de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ISMAEL DE JESÚS GÓMEZ MORA para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

lpe.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria